

Distr.
GENERAL

A/C.5/47/42/Add.2
25 de enero de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 112 c) del programa

CUESTIONES RELATIVAS AL PERSONAL: OTRAS CUESTIONES
RELATIVAS AL PERSONAL

Enmiendas al Estatuto del Personal

Informe del Secretario General

Adición

1. En su resolución 47/216, de 23 de diciembre de 1992, la Asamblea General aprobó las recomendaciones que figuraban en el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional 1/ relativas a las prestaciones por hijos a cargo y por familiares secundarios. Ello exigiría enmendar el párrafo a) de la cláusula 3.4 del Estatuto del Personal.
2. En aplicación de la política de eliminar del Estatuto del Personal las referencias a cifras concretas por las razones expuestas en los párrafos 1 y 2 del documento A/C.5/47/42, la enmienda propuesta a la cláusula 3.4 a) del Estatuto figura en el anexo del precedente documento.

Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/47/30), párr. 191.

Anexo

Cláusula 3.4: a) Los funcionarios cuyas escalas de sueldos se indican en los párrafos 1 y 3 del anexo I del presente Estatuto tendrán derecho a recibir las siguientes prestaciones por hijo a cargo, por hijo incapacitado y por familiar secundario a cargo conforme a las escalas aprobadas por la Asamblea General:

- i) Los funcionarios recibirán una prestación por cada hijo a cargo, pero no se pagará la prestación respecto del primer hijo a cargo si el funcionario, de que se trata no tiene cónyuge a cargo, en cuyo caso ese funcionario tendrá derecho a que se le aplique la escala de contribuciones del personal correspondiente a los funcionarios con familiares a cargo prevista en el inciso i) del párrafo b) de la cláusula 3.3;
- ii) Los funcionarios recibirán una prestación especial por cada hijo impedido a cargo. No obstante, si el funcionario de que se trata no tiene cónyuge a cargo y tiene derecho a que se le aplique la escala de contribuciones del personal correspondiente a los funcionarios con familiares a cargo prevista en el inciso i) del párrafo b) de la cláusula 3.3, la prestación será la misma que la correspondiente a un hijo a cargo prevista en el inciso i) supra;
- iii) Si el funcionario de que se trata no tiene cónyuge a cargo, se pagará una sola prestación anual por familiar secundario a cargo respecto de una de las siguientes personas, si está a cargo del interesado: padre o madre, hermano o hermana;

...
